

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 289.

El 21 de Octubre último desapareció en Suecia el joven Wilhem Walfriol-Bancugarten, empleado supernumerario de Aduanas, cuyas señas se expresan á continuacion. La Direccion de policia de Stokholm ofrece quinientos francos de recompensa al que indique su captura ó de noticia para su rescate.  
En su consecuencia, encargo á los Jueces Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad procedan á la busca y captura de dicho joven, poniéndole á disposición caso de ser habido.  
Santander 17 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas.

Edad 23 años, estatura mediana, canchada, color moreno, mirada pe-

netrante; lleva una maleta pequeña recubierta de tela gris.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN.

**INSTRUCCION.**

para el servicio de las Cárceles de Audiencias, establecidas por Real decreto de 15 Abril de 1886.

(Continuacion.)

Y 4.º De los recetarios formulados por el Médico y valorados por el Farmacéutico, con arreglo á las condiciones de la contrata. Si el suministro de medicamentos y enfermeria estuviere ordenado de modo especial por la Diputacion, la forma de la cuenta, por este servicio, se amoldará á las reglas que establezca aquella Corporacion.

49. La cuenta de atenciones ú obligaciones general del Establecimiento comprenderá todos los gastos que se ocasionen durante el mes, por los siguientes conceptos:

Conservacion de utensilio y vestuario.

- Lavado y aseo.
- Escuela.
- Culto.
- Escritorio.
- Conservacion del edificio.
- Socorros de marcha.

Para cada uno de estos conceptos hará una carpeta especial, que se justificará con los recibos y documentos que acrediten el pago. Estas carpetas se incluirán en una general que totalice por conceptos el gasto de la cuenta.

Los recibos justificantes llevarán, además del «Recibí» del comerciante ó del que haya facilitado el efecto, el del Administrador, por lo que respecta á la entrada de dichos efectos, y por último, el V.º B.º del Director.

50. Las Diputaciones provinciales señalarán, en cada Presupuesto, las

cantidades necesarias para atender á estos servicios; y los Administradores se ajustarán á las consignaciones establecidas, sin perjuicio de proponer presupuestos especiales cuando fuere indispensable.

51. La cuenta de productos se sujetará á las reglas determinadas en la Instruccion de contabilidad para la de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales, sin otras modificaciones que las necesarias por razon de los términos en que hayan de realizarse los ingresos. Comprenderá todos los rendimientos que obtenga el Establecimiento, bien por cuotas de operarios adscritos á los talleres, ó por producto de los objetos que se elaboren en los talleres administrados, ó por sobrantes y beneficios de rancho y cualesquiera otro servicio reproductivo.

52. Todos estos redimientos ingresarán mensualmente en la Depositaria provincial, por conducto del Administrador, quien recogerá la carta de pago, y la unirá á la cuenta como justificante.

53. Además de las cuentas enumeradas, los Administradores rendirán trimestralmente, á la Diputacion provincial, un estado del utensilio, vestuario y mobiliario del Establecimiento, que tengan á su cargo, en la forma determinada en la ya citada Instruccion de contabilidad.

54. Los ahorros de los penados que extinguen prision correccional no pueden ser obligatorios, y por lo tanto, el Fondo de ahorros solo existirá, cuando los corrigendos quieran constituirle, para proporcionarse medios de atender á sus necesidades al recobrar la libertad.

Esto no obstante, debiendo ser los penados socorridos á su licenciamiento, en la forma que preceptúa la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, cuando por trabajos ó servicios que ejecuten perciban utilidades, serán estas distribuidas en la forma que previenen las instrucciones de organizacion y contabilidad de los talleres hasta constituir, á cada recluso, un fondo de ahorros igual, por lo menos, al importe á que hayan de ascender sus socorros de marcha, en concepto de indemnizacion, comprendida en el nú-

mero dos del art. 114, en relacion con el 115 del Código penal.

55. La cuenta del Fondo de ahorros de los penados, cuando este fondo exista, se rendirá trimestralmente por el Administrador, y se remitirá, por conducto de la Diputacion provincial, á la Direccion general de Establecimientos penales, á quien incumbe únicamente la administracion de dicho fondo. Regirán, respecto de él, los preceptos de la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, con las modificaciones introducidas por la de 13 de Setiembre de 1886.

La forma de esta cuenta se amoldará á las disposiciones de la Instruccion de contabilidad de los talleres y trabajos de los establecimientos penales.

56. La cuenta del Peculio de libre disposicion de los penados se ajustará á las disposiciones de la misma Instruccion de contabilidad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

57. Hasta tanto que se establezcan de un modo definitivo y uniforme, las plantillas del personal para las Cárceles de Audiencia, cuando en estas no existan empleados comprendidos en la categoria de subalternos, con arreglo á la prescripcion 26 de esta Instruccion, las funciones que á estos correspondan, en virtud de lo dispuesto en las prescripciones 27 y 28, serán desempeñadas por el Vigilante. Donde por la falta de personal no pueda el Vigilante ser relevado cada veinticuatro horas, para atender al necesario descanso, el Director de la prision, previo conocimiento del Gobernador civil, dispondrá los servicios y ordenará las guardias entre el personal existente, de modo que nunca esté el Establecimiento sin la vigilancia inmediata de uno de los empleados de categoria superior á la de los subalternos, en cuyo servicio, como preferente, alternará el Administrador y el mismo Director cuando la necesidad lo exigiere.

Madrid 25 de Octubre de 1886.—Aprobado por S. M.—LEON Y CASTILLO.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA INSTRUCCION PARA EL SERVICIO DE LAS CÁRCELES DE AUSENCIA.

Modelo núm. 2.

Modelo núm. 1

PROVINCIA DE ...

CÁRCEL CORRECCIONAL DE ...

Estado de la poblacion penal existente en este Establecimiento a las doce de la tarde del día de la fecha.

	Celados.	Individuos.	TOTAL.
Existencia segun el parte anterior.....			
<b>Altas.</b>			
Por nuevos ingresos.....			
Por aprehension de desertores.....			
Por transferencia de otros Establecimientos.....			
Por.....			
<b>TOTAL de altas.....</b>			
<b>Bajas.</b>			
Por licenciamiento.....			
Por fallecimiento.....			
Por transferencia a otros Establecimientos.....			
Por desercion.....			
Por.....			
<b>TOTAL de bajas.....</b>			
<b>TOTAL existencia en este día.....</b>			

..... de ..... de 188...  
 V.º B.º  
 EL DIRECTOR.  
 (Sello del Establecimiento.)

EL SUBDIRECTOR,

CÁRCEL CORRECCIONAL DE ...

PARTE DE DIANA

Sr. SUBDIRECTOR: El Vigilante de guardia pone en conocimiento de Vd. que pasado la lista y hecho el recuento de diana sin novedad, quedando la poblacion penal que se detalla a continuacion:

	Celados.	Individuos.	TOTAL.
Existencia segun el parte anterior.....			
<b>Altas.</b>			
Por nuevos ingresos.....			
Por.....			
Por.....			
<b>TOTAL de altas.....</b>			
<b>Bajas.</b>			
Por licenciamiento.....			
Por fallecimiento.....			
Por.....			
Por.....			
<b>TOTAL de bajas.....</b>			
<b>TOTAL existencia.....</b>			
<b>Distribucion por ocupaciones.</b>			
Taller de (zapateria).....			
Taller de.....			
Enfermos.....			
Practicantes y enfermeros.....			
Escuela.....			
Oficinas (escribientes).....			
Limpieza y servicios mecanicos.....			
Cocineros y rancheros.....			
Sin ocupacion ni destino especial.....			
<b>TOTAL igual a la existencia.....</b>			

..... de ..... de 188...  
 EL VIGILANTE DE GUARDIA,

(Continuara.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.153.

D.º CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.  
 Hago saber: Que D. José María Cagigal y Ruiz, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Octava», de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Oreña, término del lugar de idem, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Norte con la mina Guadalupe, al Sur con la Virgen de Miera, y al Este y Oeste terrenos particulares del citado pueblo.  
 Verifica la designacion siguiente; se tendrá por punto de partida la estaca núm. 10 de la mina Virgen de Miera y se mediran 200 metros al Oeste colocando la primera estaca, desde esta se mediran al Norte 100 metros, fijando la segunda; desde esta 1.200 al Este fijando la tercera; desde esta 100 al Sur fijando la cuarta y desde esta mil

al Oeste cerrando el perimetro.  
 Dicha solicitud fué presentada el dia nueve del corriente.  
 Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
 Santander 18 de Noviembre de 1886.  
 —Claudio Aldaz.

Num. 4.155.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Seccion.  
 Hago saber: Que don José M.º Cagigal y Ruiz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 43 pertenencias con el nombre de «Segunda» de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Poyo, término del lugar de Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana, que linda al N. el mar; mina «Quinta»; al S. terreno comun; al E. terrenos particulares, y al O. la ensenada de Calderon. Verifica la siguiente designacion: se tomara como punto de partida el vértice del angulo Suroeste de la mina «Quinta», ó sea la estaca núm. 4, desde su puesto se mediran al S. 190 metros, colo-

cardo la 1.ª estaca, de esta al Este 1.900 poniendo la 2.ª, de esta al S. 10 metros fijando la 3.ª, de esta al E. 100 fijando la 4.ª, de esta al N. 400 colocando la 5.ª, de esta al O. 1.100 colocando la 6.ª, de esta al S. 200 poniendo la 7.ª, de esta al E. 1.000 metros colocando la 8.ª, de esta al S. 90 fijando la 9.ª, de esta al O. 1.900 fijando la 10.ª y cerrando el perimetro.  
 Dicha solicitud fué presentada el dia quince de Noviembre actual.  
 Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
 Santander 18 de Noviembre de 1886.  
 —Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1886  
 Presidencia del Sr. Garcia Obregon.  
 Diputados asistentes: Señores Alonso,

Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray Fernandez Baldor, Gonzalez Trella, Hoyos, Ilisastegui, Lopez Rivero, Peña, Sainz Trápaga, Garcia Obregon.  
 Se abre la sesion a las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de anterior.  
 A continuacion se acuerda:  
 Conceder siete pesetas 50 centimos mensuales por término de un año para atender a la lactancia de niños de mielos a Santiago Gutierrez, vecino de Rasines; Ricardo Maza, vecino de Miera; Ventura Castillo, vecino de Cuevas y Vicente Marcos, vecino de la ciudad; y de 5 pesetas mensuales a igual término y para el mismo objeto a Ramon Montes, vecino de Rivasantan al Monte; Enrique Lopez, vecino de Laredo; Felipe Ruiz, vecino de Castañeda; Bernardino Valdés, vecino de Santillana; Juan de Blas, vecino de Guriezo y Sinforiano Martinez, vecino de Laredo.  
 Acoger en la casa de Caridad al huérfano incapacitado Manuel Lopez y a la desvalida y pobre Alejandra Gutierrez, vecinos de Sobá.  
 Admitir en el hospital de San Rafael a los enfermos pobres Manuel Lopez, vecino de Piélagos y Manuel de vuelta de Santoña.  
 Entregar a las expósitas Teodoro

Saturnina, vecinas de Cártes y Hazas... Cesto respectivamente las dotes de la fundacion de don Antonio Hermón...

Aprobar las liquidaciones de los acopios para la conservacion de las carreteras provinciales de Anero á Pedroña, Anero á la Cavada, Beranga á Riva ó Arredondo y Ponton de Ruda á Miera...

Admitir en el manicomio de Valladolid á la demente pobre Benigna Lanza, vecina de Santander y al procesado Agapito Gutierrez, comunicando á la Diputacion provincial de Palencia...

Devolver á sus padres el niño Pio Lopez Crespo, ingresado en la inclusa provincial en Setiembre último.

Imprimir 500 ejemplares de cartillas credenciales y partes de defuncion para el uso de la inclusa provincial, cuyo costo se satisfará con cargo al presupuesto de la misma...

Conceder subvenciones al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para la reparacion de caminos y puentes vecinales y al de Cabuerniga para la reforma del puente sobre el rio Quierva...

Manifestar á los accionistas del empréstito de carreteras provinciales que han acudido pidiendo el pago de sus créditos, que los intereses de las acciones se satisfacen siempre que existen fondos suficientes al efecto...

Disponer que por la Contaduria de fondos provinciales se expida certificacion de los pagos realizados por el Ayuntamiento del Astillero desde 1.º de Abril á 31 de Octubre de 1884.

Reclamar al Alcalde de Piélagos varios antecedentes necesarios para resolver el recurso interpuesto por don Matias Lopez y otros vecinos contra un reparto verificado por aquel Ayuntamiento.

Autorizar al Director de carreteras del distrito oriental para que cuando sus ocupaciones se lo permitan, forme el proyecto para la recomposicion de los caminos vecinales del Ayuntamiento de Liérganes...

Pasar al Alcalde de Camargo, para que con remision de sus antecedentes informe lo que estime oportuno, la reclamacion de don Santiago Reigadas y don Bernardo Herreria, contra un reparto municipal de aquel Ayuntamiento.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia que se considera atendible la peticion del Ayuntamiento de Bareyo, para que se subvencionen por el Estado las obras para la construccion de una casa escuela en el pueblo de Aja.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta en representacion de la Comision provincial que las cuentas de la Corporacion, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84 y 84 á 85 la serán pre-

sentadas dentro del actual periodo semestral.

La Diputacion queda enterada.

Se dá cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia interesando la formacion de turnos para el nombramiento de un señor Diputado vocal suplente de la Junta provincial de Sanidad.

Se acuerda formar dicho turno con los señores Diez Ulzurrun, Echegaray y Peña.

Y se levanta.

SESION DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1886

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Señores Alonso, Diaz Pedraia, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Gonzalez Trevilla, Hoyos, Ilisástegui, Lanuza, Lopez Doriga, Piñal, Sainz Trápaga y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las siete de la noche y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Confirmar la medida adoptada por la Comision provincial, autorizando que se libren á favor de la señora Superiora de la inclusa provincial las cantidades correspondientes á los gastos de este establecimiento, porque esta medida se acomoda á las prescripciones del reglamento para el régimen del mismo...

Reclamar con urgencia de la Contaduria los antecedentes relativos al convenio celebrado por la Diputacion con el Ayuntamiento de Santander sobre admision en los establecimientos de Beneficencia de los pobres desvalidos y enfermos de la provincia, para en su vista resolver sobre la medida adoptada por el mismo Ayuntamiento de despedir de la casa de Caridad en 1.º de Enero próximo los asilados en ella que no sean de la capital.

Declarar que, por haber pasado la oportunidad para resolver el recurso interpuesto por don Manuel Gallo, contra un acuerdo del Ayuntamiento del Astillero, por el que se le destituyó del cargo de vocal de la Junta municipal, se da por terminado este asunto.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

El Sr. Presidente encarece á las mismas las conveniencias del pronto despacho de los asuntos que están pendientes de su informe.

Y se levanta la sesion.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

REEMPLAZOS.

Próximo ya el dia señalado por la vigente ley de reclutamiento y reemplazos del ejército para la entrega en caja de recluta de los mozos del reemplazo del año actual, se encarga á los Ayuntamientos de esta provincia que en el término de ocho dias improrrogables, remitan á esta Comision provincial una relacion de los mozos que hayan sido declarados prófugos por los respectivos Ayuntamientos...

plimiento á las prescripciones de la ley. Al propio tiempo se recomienda á los Alcaldes remitan otra filiacion de cada uno de los mozos alistados en dicho reemplazo.

Santander 16 de Noviembre de 1886. —El Vicepresidente, Rosendo Fernandez Baldor.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rionansa.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio de Puentenansa se halla prendada y en custodia por haberla cogido causando daños en la mies comun una vaca de las señas siguientes:

Como de siete á ocho años de edad, pequeña, color de avellana con el asta derecha más corta que la otra, sin marco ni otra señal á la vista.

Rionansa Noviembre 14 de 1886. —El Alcalde accidental, Bernardino Garcia y Cosio.

D. JUAN ANTONIO SANCHEZ RUILOBA, Alcalde constitucional de este distrito de Comillas.

Hago saber: Que terminada la refundicion del amillaramiento de este distrito, formada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 10 al 12 y demás concordantes del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales, podrán los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentar las reclamaciones que les interesen.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos legales.

Comillas Noviembre 9 de 1886. —Juan Antonio Sanchez.—P. S. M., Abel Alonso de la Bárcena.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Meruelo.

El art 38 del Reglamento de instruccion pública primaria de 20 de Julio de 1859, vigente dice:

«Incumbe á las Juntas locales visitar con frecuencia las escuelas públicas, como privadas y presidir los exámenes anuales de unas y otras.»

De conformidad con esta disposicion legal, la Junta local de este término en sesion del dia once del actual acordó que el dia 15 del próximo Diciembre se verifiquen los exámenes anuales de las escuelas de ambos sexos de esta jurisdiccion.

Lo que se anuncia para dar la mayor publicidad posible á este acto tan importante.

Meruelo 14 de Noviembre 1886.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Piélagos.

DON JOSÉ CADELO Y TRUEBA, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, para la formacion del oportuno expediente de ingreso en la orden civil de Beneficencia, si á ello resultaren acreedores, el cabo primero Martiniano Chaperó Arroyo y guardias segundos Estanislao Sanchez Martinez y Epifanio Puente Martinez del puesto de la guardia civil de Renedo en dicho Ayuntamiento por el servicio que prestaron dicho cabo y guardias el dia 28 de Octubre del año anterior en el barrio de Salcedo del pueblo de Vioño y precitado Ayuntamiento con motivo del desbordamiento de las aguas del rio de Pas, y en atencion á lo que sobre el particular determina el art 5.º del Reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857; he dispuesto se inserte y publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos y puedan presentarse en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud en la casa consistorial de referido Ayuntamiento que serán oídas.

diente de ingreso en la orden civil de Beneficencia, si á ello resultaren acreedores, el cabo primero Martiniano Chaperó Arroyo y guardias segundos Estanislao Sanchez Martinez y Epifanio Puente Martinez del puesto de la guardia civil de Renedo en dicho Ayuntamiento por el servicio que prestaron dicho cabo y guardias el dia 28 de Octubre del año anterior en el barrio de Salcedo del pueblo de Vioño y precitado Ayuntamiento con motivo del desbordamiento de las aguas del rio de Pas, y en atencion á lo que sobre el particular determina el art 5.º del Reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857; he dispuesto se inserte y publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos y puedan presentarse en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud en la casa consistorial de referido Ayuntamiento que serán oídas.

Dado en Piélagos á 16 de Noviembre de 1886. —José Cadelo.

Habiendo sido nombrado Fiscal actuuario por el señor Gobernador civil de la provincia de Santander para formar el expediente de ingreso en la orden civil de Beneficencia si resultaren acreedores el cabo primero Martiniano Chaperó Arroyo y Guardias segundos Pedro Viñuela Castro, Cesareo Gomez Arriola y Francisco Campos Arce por el importante servicio que prestaron la noche del dia 25 de Abril último, con motivo del incendio declarado en una casa de D. Severiano Barrosa del pueblo de citado Renedo en dicho Ayuntamiento; y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857, se dispone la insercion y publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todos puedan presentarse en el término de 15 dias á contar desde la fecha, reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud en la casa consistorial de referido Ayuntamiento que serán oídas.

Dado en Piélagos á 16 de Noviembre de 1886. —José Cadelo.

Ayuntamiento de Ampuero.

En poder de don Pablo Gil Escajadillo, vecino del barrio de Bernaldes de esta villa, se halla prendado y puesto en custodia un becerro, con las ojerás negras, collar idem, color seis meses y valor de tres á cuatro duros.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerle en término de quince dias, previo pago de gastos de custodia, daños causados y demás pues transcurrido dicho plazo se rematará en subasta pública.

Ampuero 16 de Noviembre de 1886. —El Alcalde, Leandro de Carranza.

Providencias judiciales.

D. MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Hay fe: que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por doña Paula Cavada y Rasilla, vecina de Mata, Ayuntamiento de San Felices, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son por su orden como siguen:

**ENCABEZAMIENTO.**

En la villa de Torrelavega á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis el señor D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, solicitada por doña Paula Cavada y Rasilla, viuda y vecina de Mata, para litigar con don José, doña Ana y doña Manuela Gomez vecinos de Mata, con Manuel Gomez, don Casimiro Quijano como marido de doña Joaquina Gomez y don José Lizares vecinos de Sopenilla y don Domingo Gomez que lo es de Tarriba, siendo Procurador de la primera don Manuel Carreras Campuzano y Abogado don Nicolás Ceballos y parte el Ministerio Fiscal.

**PARTE DISPOSITIVA.**

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á doña Paula Cavada Rasilla vecina de Mata á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento civil entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley; y por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva por razon de la rebeldía de los demandados se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.—Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido estando celebrando Audiencia pública, hoy día de su fecha doy fé.—Ante mí.—Manuel F. Rubin.

Lo relacionado aparece más por extenso, y lo inserto está conforme con su original obrante en el expediente al principio citado y á que caso necesario me remito. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo y firmo el presente en Torrelavega á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel F. Rubin.

**D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO**, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: que en este Juzgado se ha presentado escrito de demanda solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes de la seccion del distrito de Torrelavega á D. Bernardo Argumosa Bezanilla, Federico Alonso Aztulez, José Ramon Argumosa Gutierrez, Bonifacio Gutierrez Ruiz, Clemente Gutierrez Iglesias, Guillermo Gomez Ceballos, Marceliano Garcia Ansona, Juan Obregon Aguilar, Cayetano Pedraja Fernandez, Gerardo Perogordo Lopez, José Peon Riaño, Roman Pisano Herrera, Francisco Antonio Rodríguez, Gaspar Palacio Salvador, José Gonzalez Rubin, Francisco Catral Ordóñez, Norberto Hidalgo Ruiz, Manuel Gomez Perez, Juan Bautista Sanchez Perez, Daniel Gutierrez Ruiz, Andrés Zabala Ruitoba, Celedonio Tezanos Ruiz, Eugenio Lopez Huerta, Luis Ortiz Lopez, Angel Alonso Millan, Estanislao Esley Isla, Federico Bustamante Perez, Saturnino Arroyo Taylor, Zenon Martin y Martin, Francisco Javier Teira y Bielsa, José Andraa Peña, Fausto Herreros Lopez, Hermenegildo Herreros Lopez, Francisco Ruiz Sanchez, Isidro Gutierrez Iñan, Angel Felipe Ruiz de Quevedo, Juan

Castaneda Navarrete, Francisco Piznera Gonzalez, Angel Fernandez Diaz, Manuel Pardo Pedrosa, Justo Santibañez Rebolledo y Camilo Fernandez Renero, vecinos de esta villa, Sierrapando, Campuzano, Torres, Ganzo y Dualez, todos mayores de edad, por reunir las circunstancias prevenidas por la ley electoral vigente, lo cual se hace público por medio del presente edicto y término de veinte dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos prevenidos en citada ley electoral, apercibidos los interesados que trascurrido dicho término sin manifestar cosa alguna les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

**D. DIONISIO CALVO**, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha presentado por don José Cuevas, vecino de esta villa, en concepto de elector para Diputados á Cortes, demanda de inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes en este distrito, de don Carlos Solar Hoyoy y don Joaquin Carreras Landa en concepto de capacidades y de don Wenceslao Marsella Castillo, don Manuel Bringas Cavada, don Florencio Pita Vierna, don Antonio Cacho Molinedo, don Florentino Gonzalez Céspedes y don Santiago Linaje y Linaje en el de contribuyentes, por territorial los tres primeros y por industrial los tres últimos, correspondientes á la seccion de Laredo y don Fidel Alvarez Ochoa, don Arturo Diez Palacio y don Manuel Rivas Larrauri en el concepto de capacidades, don José Iturralde Rivota, don Mateo Rivas Salas, don Domingo Camino Lastra, don Francisco Arriola Madrazo, don Tomás Garcia Casabaza, don Ramon Setien, don Miguel Gomez Madrazo, don Federico Somarriba Setien, don Felipe Barenque Gutierrez, don Vicente Burdan Sabugo, don Francisco Lavin Ortiz y don Mariano Lombera Ortiz en el concepto de contribuyentes por territorial y don Alberto Revuelta Castillo, don Federico Ruiz Arenado, don Rufino Arias Gomez, don Prudencio Garcia Escudero, don Pedro Eusebio Iturralde é Iturralde y don Pedro Joaquin Arenado Abascal en el de contribuyentes por industrial, correspondientes á la seccion de Ampuero, cuya demanda ha sido admitida y acordándose en esta fecha de conformidad á lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral la publicacion del presente edicto para que puedan presentarse en oposicion á la inclusion los mismos interesados ó cualquiera elector.

Dado en Laredo á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Dionisio Calvo.—P. M. de S. S., Roque Gutierrez.

**Anuncios particulares**

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administracion de el **BOLETIN OFICIAL** por insercion de anuncios en

el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

**INTERESANTE A LOS GANADEROS.**

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta

provincia, escrito por don Manuel Vela, Caballero de la orden militar San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

**CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.**

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, es muy arreglado. Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato. Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

**COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.**

**VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.**

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

**WASHINGTON,**

CAPITAN SERVANT, saldrá de Santander el 22 de Noviembre, DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

**CANADÁ,**

CAPITAN PADEL, saldrá de Santander el 27 de Noviembre, PARA COLON (SIN TRÁSBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carupano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

**SAINT AURENT,**

saldrá de Santander el 12 al 15 de Noviembre, PARA BURDEOS Y EL HAVRE, admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

**SAINT GERMAIN,**

saldrá de Santander el 29 de Noviembre, PARA SAINT NAZAIRE

**PREGIOS DE TERCERA CLASE.**

Para la HABANA. . . . . 25 pesos.  
— VERACRUZ. . . . . 35

**SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.**

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente, objeto de retener sus pasajes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15 de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando previamente. Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.